



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 022 2019 00760 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Abigail Bonilla Gallego
Demandado	Colpensiones
Fecha	13 de septiembre de 2022
Hora de inicio	10:11 am
Hora Final	11:07 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Abigail Bonilla Gallego, C.C. 24.484.907.
- Apoderado Demandante, Elizabeth Puentes Rodríguez, C.C. 36.156.316, T.P. 30.213 del C. S de la J., correo electrónico elizamalec@yahoo.com.
- Apoderado Colpensiones, Michael Cortázar Camelo, C.C. 1.032.435.292 T.P. 289.256, correo electrónico michaelcortazarc.calnaf@gmail.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:50)

El apoderado de Colpensiones allega certificación No. 157982020 con Acta No. 191-2020 del 17 de diciembre de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos,

Excepciones previas (min. 11:48)

No se formularon excepciones previas por parte de las demandadas. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 12:30)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:50)

Se suspende la fijación del mismo por observarse una posible nulidad en el proceso.



Medida de Saneamiento del Proceso (min 41:24)

Atendiendo que se observa que dentro del proceso, en la demanda y la contestación de la demanda, se ha hecho mención especialmente a una tercera persona que es la señora María Consuelo Marín de Amariles, a quien se señala en los hechos de contestación de la demanda de Colpensiones que a ella se le reconoció la pensión de sobrevivientes del señor Rafael Londoño Versalles (q.e.p.d.), mediante Resolución 156800 del 15 de agosto de 2017, porque según Colpensiones ella acreditó los requisitos para obtener esa pensión de sobreviviente; igualmente, se requirió la vinculación de ella al proceso como tercera Ad-Excludendum porque tendría un derecho y se podría ver afectada con las resultas del proceso; pero como se informa y menciona que la precitada señora falleció el 17 de septiembre de 2017, un mes después de habersele reconocido la sustitución pensional (según registro de defunción); en este caso debe **vincularse** a los Herederos Determinados de ser conocidos o a los herederos Indeterminados de la causante al proceso para, si es el caso, designar Curador Ad-litem y continuar con el Curador Ad-litem el proceso de la referencia, con el fin de garantizar con los derechos de contradicción de las partes. Dentro del desarrollo de la audiencia la apoderada de la actora menciona que conoce de la situación y no tiene conocimiento por Colpensiones si la señora María Consuelo Marín de Amariles alcanzó a percibir o cobrar algún emolumento o mesada pensional. Igualmente, que no tiene conocimiento de herederos determinados de la causante.

Conforme a lo anterior, el juzgado adopta las siguientes medidas de saneamiento:

Primero: Se solicita a la **parte demandante que allegue**, a través de memorial a este proceso por correo institucional el registro de defunción de la señora María Consuelo Marín de Amariles y, en ese mismo escrito, manifieste si tiene conocimiento o no de la existencia de herederos determinados, para citarlos y convocarlos al proceso o emplazarlos si se desconoce su lugar de domicilio, sino se conocen los herederos determinados de la señora, simplemente se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados y se nombrará *curador ad-litem*.

Segundo: Se **Dispondrá y Ordenará a Colpensiones para que certifique** con destino al proceso si, efectivamente, la señora María Consuelo Marín de Amariles, alcanzó a cobrar alguna mesada pensional de la sustitución pensional que le fue reconocida del causante el señor Rafael Londoño Versalles (q.e.p.d.), mediante Resolución 156800 del 15 de agosto de 2017 o si ante Colpensiones se ha presentado algún interesado a nombre de la señora María Consuelo Marín de Amariles con el fin de reclamar mesadas causadas y no cobradas o para solicitar reconocimiento de la prestación otorgada a la mencionada señora.

En ese sentido el despacho dispone en consecuencia, la **Suspensión de la presente audiencia en el estado en que se encuentra**, una vez se allegue memorial por apoderada de la parte demandante, el despacho dispondrá lo correspondiente, esto es el emplazamiento de los herederos determinados o indeterminados de la causante María Consuelo Marín de Amariles; designar *curador ad-litem*, según fuere el caso, para continuar el proceso. Una vez notificado el curador se señalará fecha y hora para la continuación de esta audiencia en las etapas correspondientes.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 11:07 de la mañana, del día de hoy 13 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se



deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EShKJqW8gPhLIIoHK2V_Yb8BokhU54-Ob5d41W-TR25ZuQ?e=qeTXYV
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez